



ACUERDO No. 028

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES
AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Nacional, establece que Colombia es un estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada y con entidades territoriales Autónomas.

Que el Artículo 67 la Constitución Política de Colombia, prescribe que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política al garantizar a la categoría de **“ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO”**, a las Universidades, le confirió la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 1 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y de su formación Académica o profesional”.

Que el Artículo 2 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 en alusión a su autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Nacional, reconoce a las Universidades entre otros, el Derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades Académicas y Administrativas.

Que la Ley 70 de 1993, el Decreto 2164 del 7 de Diciembre de 1995 y el Decreto 804 de 1995 **“Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos”**, en desarrollo del Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana y al Inciso 2 del Artículo 13 de la Constitución Política Nacional que establece que: **“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados y marginados”**.

Que el Literal c), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Velar porque la marcha de la Institución este acorde a las disposiciones legales”**.

Steel

AS



ACUERDO No. 028

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES
AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES”**

Que el Literal d), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Expedir el Estatuto General, los reglamentos del profesor universitario, estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la Planta de Personal”**.

Que el Literal b) del Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que el Rector de la Universidad Popular del Cesar **“Debe adoptar medidas para hacer efectivas los beneficios de descuentos y exoneraciones a favor de la comunidad Universitaria”**.

Que como la Universidad imparte una educación que es un derecho de la persona y un servicio público y que con ella se está cumpliendo una función social, buscando el acceso a los bienes y valores de la cultura, a la ciencia y a la técnica, al arte y a las demás formas del saber. Lo que implica, que quienes se benefician de ella tengan la obligación de servir a la sociedad y quienes acceden a la Educación Superior adquieran por este hecho, la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades que le ofrece la Universidad Popular del Cesar, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adoptar un Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad Popular del Cesar de los miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales.

**CAPITULO I
GENERALES**

ARTICULO 2°. **FINALIDAD:** La finalidad del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de los miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales; es contrarrestar las condiciones desiguales de los distintos aspirantes a ingresar a la Universidad, dando cumplimiento los fines del Derecho a la Educación.

ARTÍCULO 3°. **OBJETO:** El Objeto del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de los miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales, es:

- a) Lograr los objetivos de cobertura y permanencia en la Universidad Popular del Cesar.
- b) Promover la equidad y reducir la situación de desventaja en que se encuentran las poblaciones vulnerables que están por fuera del sistema, entendidas como miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales.



ACUERDO No. 028

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES”

- c) Disminuir la inequidad en el acceso a los Programas de Pregrado que ofrece la Universidad Popular del Cesar.
- d) Establecer criterios que permitan y favorezcan la continuidad de los estudiantes en el sistema, de manera que se les facilite el flujo por los grados hasta culminar su ciclo educativo.
- e) La aplicación de metodologías flexibles adecuando la oferta a las características de la población vulnerable: Miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales.
- f) Estandarizar los conceptos de pago con el nivel socioeconómico de los Estudiantes.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES: Para la aplicación e interpretación de reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales: Colombia es un país multicultural y pluriétnico caracterizado por su diversidad en lenguas, costumbres y cosmovisiones.

Afrocolombianos, aquellos descendientes de los provenientes de África en la época de la colonia. La población y la cultura nacional son enriquecidas por el valioso aporte que a ella hacen las comunidades negras.

**CAPITULO II
DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS Y CULTURALES, COMUNIDADES NEGRAS**

ARTÍCULO 5°. Otorgar en cada período académico correspondiente un número determinado de cupos especiales para las **Minorías Étnicas y Culturales, Comunidades Negras**, el cual será de un (1) cupo por cada cien (100) nuevos cupos abiertos en cada uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

PARAGRAFO ÚNICO: En los Programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y en el de Ciencias Básicas y Educación, cuando sean menos de 100 nuevos admitidos, se asignará un (1) cupo por cada programa.

ARTÍCULO 6°. Para el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo anterior, debe certificarse por las Oficinas del Ministerio del Interior encargadas de la coordinación y dirección, previo cumplimiento de los procedimientos de acreditación por parte de ese ente gubernamental, con las respectivas autoridades de las comunidades.

ARTÍCULO 7°. Los aspirantes beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiante regular, tales como:



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES
AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES”**

- a) Proceso de inscripción norma de acuerdo con las directrices de selección y admisión de estudiante establecido por la Universidad.
- b) Cumplir con el Puntaje ICFES mínimo exigido por cada programa académico, además de los procedimientos de inscripción y selección.
- c) Una vez finalizado el proceso de inscripción la Universidad enviará los datos a la Dirección y Coordinación General las Minorías Étnicas y Culturales, Comunidades Negras del Ministerio del Interior, para verificar que dichos aspirantes se encuentran en el registrado como miembro de esa minoría étnica.
- d) La Dirección y Coordinación General las Minorías Étnicas y Culturales, Comunidades Negras del Ministerio del Interior, reenvía la base de datos con la información de aquellos quienes efectivamente se encuentren registrado como miembro de esa minoría étnica.
- e) El aspirante revisa el resultado de su inscripción a través de Internet.

ARTÍCULO 8°. Sólo podrán acceder como beneficiarios del programa los aspirantes que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos formales:

- a) Que sean debidamente presentado por la Dirección y Coordinación General las Minorías Étnicas y Culturales, Comunidades Negras del Ministerio del Interior, de común acuerdo con las autoridades de las comunidades reconocidas para el efecto.
- b) Que quien se presente mediante este esquema de admisión especial sea el destinatario del formulario distribuido para tal efecto por la División Administrativa de la Universidad Popular del Cesar.
- c) Que se presente por primera y única vez en el procedimiento aquí establecido.

Teel

ARTÍCULO 9°. Los aspirantes admitidos de las Comunidades Negras, Minorías Étnicas y Culturales por el presente sistema especial de ingreso al Universidad, deberán adecuar sus compromisos académicos en materia de prácticas y pasantías a lo propuesto en el Proyecto de Trabajo Comunitario que presentaron como parte de la documentación para aspirar al programa.

ARTÍCULO 10°. La Universidad Popular del Cesar ofrecerá a estos integrantes la posibilidad de formación universitaria. Las comunidades son responsables de seleccionar y presentar ante el Ministerio del Interior a los aspirantes quienes adquieren el compromiso de regresar, una vez graduados como profesionales, a sus regiones de origen para promover y apoyar los procesos de desarrollo.

ARTÍCULO 11°. El ingreso a la Universidad de estos grupos de que habla el presente Acuerdo, solo procederá para aspirar a los programas académicos de pregrado.

dk



ACUERDO No. 028

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES
AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES”**

ARTÍCULO 12°. El Comité de Admisiones en conjunto con la División Administrativo y Financiera de la Universidad, aplicarán todo lo referente al presente Acuerdo y se reserva el derecho de verificar en cualquier tiempo la pertenencia étnica o condición de beneficiarios de los programas.

ARTÍCULO 13°. ACCESO A DESCUENTOS: Los descuentos que se otorguen serán sufragados de los recursos que se obtengan a través de FEDECESAR, para lo cual los beneficiarios de los cupos especiales deben cumplir con las que exija la gobernación de Cesar para tal efecto.

PARÁGRAFO: El Beneficio será sobre un porcentaje de la base de la matrícula, obligándose el aspirante a pagar los derechos académicos, bienestar universitario seguro estudiantil, carnet.

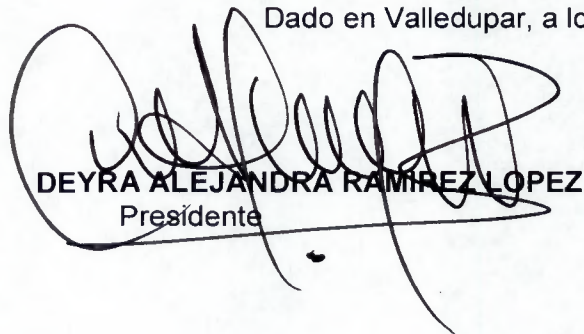
ARTÍCULO 14°. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO: La Universidad Popular del Cesar desarrollará un proceso de seguimiento y acompañamiento al miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales **admitidos** a través de la División de Bienestar Institucional, como parte de formación integral y estrategia que fomenten el ingreso a la educación superior y prevengan la deserción estudiantil.

ARTÍCULO 15°. DELEGACIÓN DE FACULTAD: Facúltese al Consejo Académico de la Universidad para reglamentar o modificar el procedimiento, requisitos y condiciones de los cupos especiales otorgados a los miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales, de acuerdo a los ajustes y modificaciones que haga el gobierno nacional sobre las materias.

ARTÍCULO 16°. El Presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 26 DE NOVIEMBRE DE 2013


DEYRA ALEJANDRA RAMIREZ LOPEZ
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario